proid.

the citiletical to the maintenant but while

e roquition plan le liquidation riquit

suspense de chas, para proceder

staut al si aslanov ab nomesio al de

acquiral, además de aqueilos cuatro,

los dos suplentes, en recmplazo por

coll sup asima? For sol sh say also

mombran in lunia central, v of Conve-

out sine para presidirles está designa-

ist. Constitution asi las Jontas de

do poscel Se, Arealda primero.

de Praphidades, feelig 20 de Marco

del mistine and, regismentaren leb'

complete los transites que en unantes shine and Avuntameter y deside dentro del cirècio de sus cesidad de que toda suma que su



tive de los intermetos quireso. de all la company de la compan distilla sea diche torma, entrando

guel Amaya Prados, y Autonio Conge, Lebuckmarier sosiemen los foscos de la at 60, otomora and communication administration, and perjuly of the 16 th utilizar of pasto de la bellora en los resolución que en su otro de resiliu

noundes Mohedane, Pingane, v. Maja-

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12.50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

grand and (Gacela del 6 de Febrero.) obideb

Bra ningun jugreso sin producir el

relacionada en alguno de los docu-

mentos que deben readir, expressando

las operaciones que con la moligo

Cuando los depositos de que se

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. electua ningun pago sin la expedicion

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

tar como dat.472 d.miNntabilidad los

ponentes un recibo, solo sucien cons-

JUNTA DEL CENSO DE POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. quede rastro de los restantes ingresos

verificados bajo el concepto à que se alude en la saballerua, y esta omisión,

La instrucción para llevar á efecto el Censo general de la población dispone en su art. 53 que las Juntas municipales pongan en nonocimiento de mi Autoridad el número total de cédulas recogidas en el distrito, así como el de habitantes inscriptos en el mismo, y apesar de lo que previene el citado artículo y de haberles recordado su puntual cumplimiento en mi circular publicada en el Boletín oficial de 7 de Enero último, todavía no me han participado los Ayuntamientos que á continuación se citan las cifras correspondientes á sus respectivos términos municipales; per tanto, considerando que no puede consetirse por más tiempo la demora de tan sencillo servicio sin ocasionar sensible entorpecimiento en la marcha de las operaciones encomendadas á la Junta provincial, he acordado prevenir á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos que si en el plazo de tercero día, á contar del en que se publique la presente, no cumplen este servicio, les impondré el máximum de la multa que les corresponda, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 6 de Febrero de 1888.-El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver. squelles, r destacation sellenps

Ayuntamientos que se citan. do de trozontanco, y co su consecuen-

Agusta de 1884, por la que desistid

da le cesta, por euros bechos el repre- En sa virtud, la Sección es de dic- trata se han becho en una obcina del

A Property of the Park Street, and the Park Street,	2000년 - 이번 (GROSTA) : (2010년 - 12 - 12 H.) (2010년 2010년 - 12 - 13
	Mora de Ebro. ,sio
Albiol, signal agmos	Tivisa en la reasiviT
Alcover. 12	La Moreranco I
Aleixar. na ab a	Núlles.na , sinegell
Almusara.	La Palma. Cojili
Argentera.	Pasanantamierq le
Asco. outsing is	Perafortes assistant
Benifallet.	Perelló.
Benisanet. Logib	Pobla Montornés.
Bisbal de Falset.	Su conoc.sbalodoq
Brátimono sotosis	Pradell. of all leb
Cabacés. silingza	Pradesanioveb nos
Cabra, sons son	Querol. 7 h shrang
	Renaussa sh 02
Conesa. ob robears	La Riba oginhoff
Cornudella.	Ribarroja ab aleniz
Cherta.	Riudoms.
Falset. ZAJADI	Rojals.
Febró.	
Forés.	Santa Perpétu.
Freginals.	San Vicente dels
Ginestar. AH II	1 Calders.
Godalleannar ad	
Irlas (Las).	
Lloási se isaold.	La latervessiviT g
Lloraches ad obs	Torre Fontaubella.
Marsá. H 9b nb	do a establistac
Maspujols.	Vilanova de Prades
Masroig. masq 201	Vilarrodona. 1995
	Vilella baja.standus
Montmell.b oren	Wimbodi all

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

censio or propredades nel Estado une se

col onp (Gaceta del 3 de Febrero.) 10 mezste MINISTERIO DE FOMENTO.

con antelacion en la eficina publica

gue corresponde, o consigned ante e Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instrucciones que la Comisión electora de padres de familia propone para cumplir lo dispuesto en los artículos 9 y 10, y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 7 de Octubre último sobre la organización de la Junta Central de primera enseñanza de esta Corte, y teniendo en cuenta que dichas instrucciones se ballan dictadas de conformidad con las reglas estable-

en la que suponia había sido periurcidas en el expresado Real decreto; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido prestarles su aprobación y disponer que con cargo á la consignación del material de Escuelas públicas de esta Corte se atienda á los gastos y trabajos extraordinarios que ocasione este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.-Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública. los resilitos à oldena

Instrucciones que se citan en la Real orden anterior.

1.ª Son electores el padre de todo alumno ó alumna inscritos en 1.º de Noviembre en las Escuelas públicas elementales, superiores, de párvulos, de adultos y de adultas, otorbienti leb

El tutor ó curador de los mismos alumnos, legalmente nombrado. ai sh

La legitimidad de este cargo se justificará ante la Comisión dentro del plazo

El alumno de las Escuelas de adultos que no tenga padre y sea mayor Comisión provincial, desistibaba ab

Cada elector votará, por ahora, en el distrito donde esté situada la Escuela á que concurra su hijo ó su pupilo; pudiendo el que los tenga en distintos distritos, admitirle en cuantos sean éstos. Longilo leb oisetainile

2.ª Son elegibles todos los espanoles mayores de veinticinco años que figuren inscriptos en el último padrón municipal, sin otras excepciones que las de estar privados por sentencia firme del desempeño de sus funciones públicas, ser Maestro ó Auxiliar de Escuela pública y las consignadas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1881 y en la de 28 de Octubre de 1879, en la parte que es aplicable á este caso.

3.ª Las listas que han de servir para esta elección se formarán con

Apcal que ha de formar parie de la presencia del Registro de Escuelas que lleve cada Junta de distrito y del de matrícula de cada Escuela no sinos

La fecha en que han de exponerse en las Tenencias de Alcaldía las listas mencionadas, se determinará por la Comisión después de aprobadas estas instrucciones por el Gobierno.

Las listas estarán expuestas durante ocho días, y en este tiempo se admitirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las Secretarías de las Juntas de distrito. 45 atmil 21 .21

4.2 Podrán formular estas reclamaciones todos los electores del respectivo distrito por medio de documento escrito ó verbalmente. se esta

En este caso, la Secretaría de la Junta del distrito consignará el que la nombrada por virtud de la sensgad

5.2 La Comisión de que habla la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre, resolverá en término de cinco días, y sin ulterior recurso por ahora, las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de las Juntas de distrito, y dispondrá la publicación de las listas definitivas y todas las demás operaciones, acomodándose en lo posible á los plazos que señala el Real decreto antes citadoon is solvenerios eb legal

- 6.ª Cada elector acreditará su derecho por medio de una cédula autorizada por la Presidencia de la Comisión. .oursboll v crieved.

7.ª La votación se hará por medio de papeletas, según determina el artículo 10 del Real decreto orgánico.

Empezará á las diez de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde.

8.ª La elección comprenderá los cuatro Vocales que han de entrar á formar parte de la respectiva Junta.

- Cada elector incluirá en su papeleta los nombres de cuatro Vocales.

Serán proclamados en cada distrito los cuatro que obtengan mayor número de votos, y suplentes los dos que los sigan, metri aleste on caracer lob

9.ª El escrutinio y publicación

- 2 -

provisional de los elegidos se hará en el mismo día por la mesa de cada distrito, que remitirá á la Secretaría de la Junta municipal el acta correspondiente.

La Comisión revisará estas actas, y hará la proclamación en término de los seis días siguientes al de la elección.

10. Las Juntas de distrito se constituirán provisionalmente á los seis días de la proclamación definitiva de los Vocales electivos hecha por la Comisión, dando cuenta de haberse constituído en dicha forma, entrando á formar parte de ellas, para proceder á la elección de Vocales de la Junta central, además de aquellos cuatro, los dos suplentes, en reemplazo por esta vez de los dos Vocales que debe nombrar la Junta central, y el Concejal que para presidirlas está designado por el Sr. Alcalde primero.

11. Constituídas así las Juntas de distrito, se reunirán en sesión extraordinaria el día que señale la Comisión, y procederán á la elección del Vocal que ha de formar parte de la central.

Del acta de esta sesión remitirán copia autorizada á la Comisión.

12. Podrán ser nombrados Vocales de la Junta central todos los que tienen derecho á ser elegidos para las de distrito.

Examinadas que sean las actas de esta elección é informadas por la Comisión, se pasará al Presidente de la Junta central para que constituya ésta definitivamente.

13. La Junta central, en la primera sesión que celebre, nombrará los
Vocales que han de formar parte de
la Junta de cada distrito, para que
éstas se constituyan definitivamente, y
cesarán en sus funciones la Junta municipal, las de distrito y la Comisión
nombrada por virtud de la segunda
disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre.

de S. M. las órdenes oportunas para atender á los gastos que necesariamente han de ocasionar la impresión de listas, cédulas electorales y trabajos extraordinarios en plazos perentorios para estas elecciones, por no tenerlos consignados en el presupuesto vigente de esta Junta, ni haber medio legal de obtenerlos, si no se autorizan previamente de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.

-Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

subsin tody sted or threather of sell

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha emitido en 18 de Noviembre último el informe siguiente:

cExemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente que con la misma se le remite á informe, promovido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Guijo, contra un

decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el que desistió de una competencia promovida por dicha Autoridad al Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, con motivo de los interdictos de recobrar que dedujo el representante del Marqués de la Torrecilla contra D. José María Amaya y otros vecinos del Guijo.

De los antecedentes remitidos resulta, en lo que es pertinente á la cuestión sobre la que se consulta á esta Sección, que, previo acuerdo del Ayuntamiento del Guijo, y permiso dado por el Alcalde del expresado pueblo en armonía con el acuerdo dela Corporación municipal, D. Emilio Gaeta, D. José María Amaya, D. Miguel Amaya Prados y Antonio Conde, entraron con sus ganados de cerda á utilizar el pasto de la bellota en los quintos del monte Cañada Llana, denomidos Mohedano, Pingano y Majada Iglesia, por cuyos hechos el representante del Marqués de la Torrecilla dedujo tres interdictos de recobrar la posesión de los expresados montes, en la que suponía había sido perturbado por el hecho antes mencionado, llevado á cabo por los vecinos del Guijo, á que dichos interdictos se refieren: 10 ODIF198 Ed 08

Que á consecuencia de estas reclamaciones judiciales, el Alcalde del Guijo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuno competencia, aduciendo para ello, entre otras razones, que se trataba de un monte público, que había sido entregado á la Guardia civil para su custodia por orden superior; el derecho de los vecinos del pueblo á utilizar los pastos; y que en virtud de este derecho, la Corporación municipal había tomado acuerdo autorizando á los vecinos para utilizar el pasto de bellota; y que estos acuerdos, lo mismo que las Reales ordenes dictadas sobre los referidos montes, no podían ser contrariadas por la vía del interdicto. satiriba et y sottoba et

El Gobernador requirió, en efecto, de inhibición al Juzgado, y éste, en desacuerdo con el Ministerio fiscal que creyó debía accederse al requerimiento del Gobernador, se declaró competente para seguir conociendo. El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y llegado esto á conocimiento del Ayuntamiento del Guijo extraoficialmente, y sin que conste que le fuera notificada dicha providencia, se alzó de ella para ante el Ministerio del digno de V. E., y tramitado el recurso, el Negociado respectivo de ese Ministerio sué de opinión que el Gobernador no debió desistir de la competencia entablada.

Dados los antecedentes expuestos, y sin entrar en otro orden de hechos, que el Consejo apreciará en su día en la consulta que necesariamente ha de evacuar para la decisión del conflicto, cumple hoy á la Sección, para no prejuzgar cuestión alguna, examinar lo alegado por el Ayuntamiento del Guijo para pretender que se insista por el Gobernador en el requerimiento

hecho á la Autoridad judicial. Aduciendo la Corporación municipal que se trata de un derecho del común de vecinos, lo que es objeto ó materia del interdicto, y que los supuestos despojantes obraron en virtud de autorización del Ayuntamiento y Alcalde del pueblo, es indudable que, correspoudiendo á esta Corporación la administración y custodia, así como la conservación de los bienes y derechos del pueblo, parece que, mientras las partes no aduzcan cosa en contrario, estos acuerdos y providencias fueron tomados dentro del círculo de sus atribuciones, y no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto.

En tal supuesto, procede que el Gobernador sostenga los sueros de la Administración, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda dictarse al resolver el conflicto jurisdiccional.

En su virtud, la Sección es de dictamen que procede revocar la providencia que el Gobernador civil de la provincia de Córdoba dictó en 2 de Agosto de 1884, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de Pozoblanco, y en su consecuencia, mandar á dicho Gobernador insista en la referida competencia.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento del Guijo y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Perpetu. 275. Núm. Perpetu.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Irlas Host.

Janes L.

La Intervención general de la Administración del Estado ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la siguiente circular dictando reglas acerca de los depósitos para optar á subastas de Bienes Nacionales:

«La ley de 9 de Enero de 1887, en su art. 1.º, dispuso que para tomar parte en cual quier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelación en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Jnez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella lev, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolución ó aplicación del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La ins-

trucción de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878. y la circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentación, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan estos hechos al traducirse en número, ya, en sin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste sielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedición de un libramiento que es objeto de análoga fiscalización, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolución tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los depouentes un recibo, sólo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omisión, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetue. So dia uz do saco

Con tal objeto, esta Intervención general ha adoptado las resoluciones siguientes:

- 1.ª Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternas de estancadas expidan por la constitución de los depósitos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.
- 2.ª Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administración subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.
- 3.ª Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extensión de los citados recibos, tomando nota del número y numeración de los ejemplares que les envien.
- 4.ª Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos, y destacarán és-

160 f. 1670 7 enterlinger durante este mes en ios dids, impas y corai que a ca

tos á tijera del talonario, haciendo la sección onduladamente á través del espacio en que se lee en disposición vertical Depósitos para subastas de bienes nacionales. Due nos els otasuqui

5.ª Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pié del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administra-. cron ejecutiva. dor.

6.ª Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobación de los recibos satisfechos, oup , nazorqzy sa noiosuni

1.2 Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relación de data. Si ofreciese duda la legitimación de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguación de los hechos.

8.ª Con presencia de las citadas relaciones las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.ª Las mismas oficinas provinciales cuidaran, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que eseingreso produzca se unirá al expedidnte de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al lici-Debiendo procederse à la formanobat

10.2 El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolución se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el núdurante todo este mecanhro bb oram

11.2 Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los încluirá en su relación de data correspondiente al mes en que se verifique la formalización, sirviéndole de descargo: Olkotka akot basangangan

12.ª El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en éste haya autorizado el Interventor de Haciendacha of the rough to obsection.

13.ª Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido ajudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en éste consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Complidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14.2 Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el artículo 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, podrá librárseles aquel no das contribuciones Arreitorial à Industrial correspondientes al tercer di

documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15.a Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha. existan pendientes de devolución.

16.ª Las Intervenciones, de acuerdo con los Administradores de Propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17.ª Análogas gestiones practicaráa dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, se hayan yerificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalide seta provincia, se hace seingario

18.ª En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la Autoridad que presida las subastas, corresponda á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en éstas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

De la presente circular, así como del modelo de los recibos, remitirá V. S. un ejemplar á los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia, y ambos documentos se publicarán en el Boletin oficial de la misma; siendo también conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.º de Diciembre, se haga sobre el particular la oportuna indicación.

Del recibo de esta circular y de los ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.-A. G. de la Peña. Di carcons Rangiaga

Tarragona 6 de Febrero de 1888. -Cenón del Alisal. tel teregrap the bign de expresar las

CATHERINE BU COSSIS CONTROL OF CORRESPONDE

insertigas; a envo efecto se insertan i

enuingación las equivalencias en aque

sommon oxagerar at the escence do tos

productos at in cuantita de los gratos

usdah aun estilisas est ab adisadoras.

cobraron también les cuotes atrasadas; advirtiendo que les contributentes que settalado, . A. ARTELLOLEGOM luego ca el recargo del 5 por 1(8) sobre el impos

oine PEopeaness est randos en bouge sun so deben haserse electives per orden de ven r medica de los recibos talonarios autorizado. \bigcirc DEPÓSITOS PARA SUBASTAS SOLIS DE BIENES NACIONALES. Dei 10 al 12 de l'ebrerolDe 8 PARA 5 ASTA pesetas.... i. . . Debiendo procederse à la forma-0 cinco por ciento para la subasta de la finca.... procedente de señalada con el número..... del Inventario, que ha de rematarse el día.... elli pliendo con lo 81196 sto en el regist ab mento de 36 de Septiembre de 1885, so previene à los contribuyentes, 81 vicinis como forasteros que hayan El Administrador, DW. presenten en la Secretaria de este Ascatamiento con los documentos jus-MOL tificativos hasta et 20 del actual mes de Febrero; au la inteligencia de que Día de la devolución, y firma del Administrador F 61 6

Livers n	or or book and	September .		0		1000 (17.73)	1 - 91
1100000	A DESTRICTION A GYOST	andeduce	ette se	ohern of	de segun	NI TON E	Atla Las
Se adv	ADMINISTRACION	SUBALTERNA	lah shori	III.	III ADM	NISTRACION	SUBALTERNA
DE		6.200	(2014 - 21 C) (C)	diam pr	A DESIGNATION OF THE PERSON OF	TITEL THEOLOGY	DODUTTEDME
91091110	greatess estres	das encon-	· 1811 20		DE .	Son American J. S.	

una misma contribució

cion debe hacerse prac

#5100abun55H so: sb

NEWBEES

to con que puede n

alde de las anuguas usuales en es DEPOSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES.

de gultico, p. do exploiación, para per

-ub sue sobol no billage of trieflage entregado en esta subalterna la cantidad de....... pesetas..... céntimos, como cinco por ciento para optar á la subasta de la finca..... precedente de..... señalada con el número.... del Inventario, que ha de rematarse el día.... de..... de 18..... Para que conste, y á los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de.... de Noviembre de 1887, libro el presente en...... Actini de de 18 in 821 comisq d'arren al

also acmina para liquidos 34 ilutas El Alcable, luan florull

demolitude of the second of th

El Administrador,

Allogramo. 2 libras 6 ourses.

Seat Ungo 20

direct 40 centilitres.

.110 15 6g 3h

Cornululla 28 de Reel

tation also este Aventana

place, que determina la

Rangephilitres. Recibi la cantidad que expresa este documento di antidad que expresa este documento di antidad que expresa este documento. (Fecha y firma del interesado.) milesimas de cuartai. La modia cuartera para aridas, 35, de la riqueza rúsifea, ur ana v es ma-

welfer lites de grand. O cortanes 199 virdaime año recondicion de 1888 2.89.

Núm 276.

ALCARDIA CONSTITUCIONAL

- 8881 all ora subalterno crasumila

El Alcalde, Salvader Juacperc.

Num. 28±

Por Real decreto fecha 27 de Enero último publicado en el Boletín oficial de esta provincia en su número correspondiente al día 3 del actual, se ha ampliado por dos meses más la prórroga que se concedió por otro Real decreto de 13 de Diciembre pro-

ximo pasado á los plazos fijados en el de 11 de Agosto anterior para la formación y entrega en estas oficinas de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria. Con tal motivo, esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia que no dejen espirar

ra de este distrito mundifical pardi el

se previene à todos los vecinos y re-

ese nuevo plazo sin terminar trabajo tan importante y de tanta trascendencia; y como las cuentas de productos y gastos hasta ahora presentados adolecen generalmente de defectos muy esenciales, unas y otras de falta de expresión y de claridad, se les encarga asimismo que se fijen en las ins-

ententes de cortan.

trucciones circuladas por la Dirección general de Contribuciones con fecha 22 de Agosto último, en las disposiciones aplicables á aquellos trabajos, de los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y en los modelos publi-

cados en el Boletin oficial.

Conviene que expresen las Memorias la naturaleza del suelo dominante en el término municipal, la extructura del terreno, los métodos empleados en los cultivos, la distancia á que ordinariamente acostumbren á hacerse las plantaciones de árboles y arbustos y las vides, de suerte que pueda venirse en conocimiento de los que caben en una hectárea, con cuantas noticias y aclaraciones estimen conveniente consignar para formar más exacto juicio y censurar con más acierto las cuentas de productos y gastos.

Se omite el dar nuevas instrucciones acerca de éstas porque se hallan tan detalladas en los documentos publicados en el periódico oficial, que no deben ocurrir dudas á las Corporaciones encargadas de su formación, si con la debida atención las estudian, y á ellas se ajustan. Al lab mones -

Cuidarán también de expresar las medidas de todas clases en medidas métricas, á cuyo efecto se insertan á continuación las equivalencias en aquellas de las antiguas usuales en esta provincia.

Y deberán poner especial cuidado en no exagerar ni la escasez de los productos ni la cuantía de los gastos de cultivo y de explotación, para evitar reparos y entorpecimientos en la aprobación de las cartillas que deben reflejar la verdad en todos sus detalles.

Tarragona 4 de Febrero de 1888.-Cenón del Alisal.

CORRESPONDENCIA reciproca entre las medidas métricas y las en uso en esta provincia, según las tablas mandadas publicar por Real orden de 9 de Diclembre de 1852, para cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1849. .

La media cana, vale 0 metros 780 ... as slaskery is creh milimetros.

Un metro, 5 palmos 128 milésimas de palmo.

La libra, 0 kilogramo 400 gramos. Un kilogramo, 2 libras 6 onzas.

La armiña para líquidos 34 litros 66 centilitros.

Un litro, 0 porrones 923 milésimas de porrón.

La cinquena para aceite, 20 litros 65 centilitros.

Un litro de aceite, 0 cuartales 242 milésimas de cuartal.

La media cuartera para aridos, 35 litros 40 centílitros.

Un litro de grano, 0 cortanes 169 milésimas de cortán.

La cana de Rey superficial de 2500 canas cuadradas. 60 áreas 84 centiáreas. drugge entering the

Una área 41 canas 5 palmos 849 milésimas de palmo cuadrado.

Como se observa que algún Secretario de Ayuntamiento confunde al

practicar la reducción la medida lineal con la medida cuadrada, se consignará, por más que sea elemental y huelgue para los que sean prácticos en dicha operación, uno de los métodos más secillos de los que pueden emplearse para reducir las antiguas medidas agrarias á las métricas sin necesidad de tablas.

Multiplíquese la longitud de una cana por su equivalencia en metros (1 m 56cent.) ó sea el lado de la cana en metros; multiplíquese ese número por si mismo, y el producto (2.4336ó 2.43, para emplear menor número de cifras) será el cuadrado, metros cuadrados ó centiáreas que tiene una cana cuadrada, y por ese número se multiplican las canas cuadradas que

tengan las unidades de las medidas agrarias antiguas (canas de Rey y canas cuadradas) cuyo valor ó equivalencia en las métricas se desee averiguar.

Conocido el valor de la cana cuadrada ninguna dificultad puede ofrecer la reducción á medidas métricas del jornal de 900 canas cuadradas, el de 2.025 y el de 1.225, que se usan en los partidos de Tortosa, Monthlanch y otros pueblos respectivamente, y que equivalen el primero á 21 áreas 90 centiáreas, el segundo á 49.28 y el tercero á 29'81.

religion formation at the continue of the cont Núm. 277.

Esta Delegación recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber que tienen los Ayunta-

esqueit of a opening strem to ob esti

and parameter case in the price to see demonstress

mientos de su digna presidencia de realizar el ingreso en la Tesorería de Hacienda, dentro del presente mes. el importe del tercer trimestre del impuesto de consumos correspondiente al actual año económico; advirtiéndoles que desde 1.º de Marzo próximo venidero serán apremiables los débitos que por aquel concepto y período resultase, y exhorta á los Ayuntamientos que en la actualidad se hallan apremiados por descubiertos de trimestres anteriores, à que se apresuren á ingresar las cantidades que adeudan para que esta Delegación pueda, cual desea, suspender la acción ejecutiva.

Tarragona 3 de Febrero de 1888.— Cenón del Alisal.

and sufficient of the first of the first

- torul si s distillation and ; distillation

Hanco de España.

-584 EAL SI 67139 SILUDIR EDITOR

- District Whichless associate

Consider to

Sucursal de Tarragona.

serum nuplicadas, cen les fecches re- menupe alruna subserue en voctas lecce à teles de le la dispueste en si an fig als minimization of all the RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES. A sariouvals sababilings sai à safinatal estas relaciones acompañarán los cua- se la lacidacementa de de datra de tentos de lacidades perificado en

niemos izlonatios, para que se vertil- posito, seguen to percentito en el arti- el acto de la subasta y se halfen en

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y le acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar durante este mes en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncia la imposición del recargo de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS. and and	sol ob ULOCAL. WAS TO	
de los Recaudadores.			schelle eiledes	FIDH(No.14 Hara Contract	
El Ayuntamiento	Vandellós	Del 10 al 12 de Febrero	De 8 á - 2	Casa Esteban Calduch	

Tarragona 6 de Febrero de 1888.-El Jefe de Contribuciones, Luís Muñoz.-V.º B.º-El Delegado de Hacienda, tta E. en los cualca amataran, por ca-Alisal.

Núm. 279. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

naigo amen olumba ton

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que determina la ley.

Cornudella 28 de Enero de 1888.-El Alcalde, Juan Revull.

Núm. 280. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaria municipal durante el presente mes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masllorens 5 de Febrero de 1888. -El Alcalde, José Segú.

Núm. 281. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el 29 del actual mes de Febrero; en la inteligencia de que finido dicho plazo no serán atendidos.

Almusara 5 de Febrero de 1888.-El Alcalde, Salvador Juanpere.

> Núm. 282. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, y cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de

este servicio de lagor. 1885, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el 29 del actual mes de Febrero; en la inteligencia de que finido dicho plazo no serán atendidos. Idad actual à atuant

Febró 5 de Febrere de 1888.-El Alcalde, Estéban Martorell. 929

terestate no de remare, o continue obales 11/2 Núm. 283. De 119 ALCALDIA CONSTITUCIONAL -isit la shagende Batea. ogaq eb alle

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya, se presenfen en la Secretaria de este Ayuntamiento coe los documentos que lo acrediten durante todo este mes de Febrero, advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Batea 4 de Febrero de 1888.-El Alcalde, Manuel Vaquer.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO,